

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y ECONOMÍA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE AZULEJOS Y PAVIMENTOS CERÁMICOS (ASCER), PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A CONTRIBUIR AL IMPULSO DE LA TRANSFORMACIÓN MODERNIZADORA DE LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA EN LA COMUNITAT VALENCIANA, CON CARGO AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2025.**

En Valencia,

**REUNIDOS**

De una parte, la Honorable Sra. Ruth María Merino Peña, Consellera de Hacienda y Economía, según Decreto 33/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se disponen los ceses y nombramientos de las personas titulares de determinadas consellerias de la Generalitat, conforme con lo establecido en el artículo 29.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en los artículos 12.1, letra c, 29.1 y 34.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

De otra parte, D. José Alberto Echevarría García, en nombre y representación de la Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos, en adelante ASCER, en calidad de secretario general, cargo que ostenta en virtud del acuerdo adoptado en la reunión de la Junta Rectora de ASCER, de fecha 12 de marzo de 2020 y continúa vigente según escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Antonio Arias Giner, el día 8 de octubre de 2020, con el número 2011 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad legal para obligarse y convenir en los términos del presente Convenio y



## EXPONEN

1. Que según dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, *“en el ámbito de sus competencias la Generalitat impulsará un modelo de desarrollo equitativo, territorialmente equilibrado y sostenible, basado en la incorporación de procesos de innovación, la plena integración en la sociedad de la información, la formación permanente, la producción abiertamente sostenible y una ocupación estable y de calidad en la que se garantice la seguridad y la salud en el trabajo”*.

2. Que en relación con lo anterior, el artículo 59 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, atribuye a la Dirección General de Economía, entre otras, el ejercicio de la competencia del *“estudio y evaluación de la economía valenciana; de orientación, planificación y seguimiento de las políticas económicas generales y de competitividad sectoriales y territoriales y del impulso de la transformación del modelo económico; estadística y responsabilidad social, así como la promoción de la economía”*.

3. Que con posterioridad, el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Hacienda y Economía, aprobado mediante Decreto 195/2024, de 23 de diciembre, del Consell, desarrolla las funciones de impulso de la transformación del modelo económico, a través de los siguientes ámbitos:

- Impulsar la transformación del modelo económico de la Comunitat Valenciana, basado en el conocimiento, la innovación, la sostenibilidad medioambiental, productiva y social en el marco de los instrumentos estratégicos y operativos para su desarrollo, a través de cualquier medio jurídico establecido en derecho.
- Establecer y gestionar líneas de ayuda e incentivos que, por su alto impacto, su carácter transversal e integral, sean favorecedores de la transformación del modelo económico en sus dimensiones productiva, social y medioambiental, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos superiores y directivos de los departamentos del Consell implicados, en sus respectivos ámbitos competenciales.
- Analizar y valorar las actuaciones relacionadas con la transformación del modelo económico en colaboración con las unidades de los departamentos del Consell y del sector público mediante las instrucciones y directrices que efectúe esta dirección general.
- Desarrollar propuestas, iniciativas y acuerdos, en colaboración y coordinadamente con las unidades directivas competentes en materia de proyectos estratégicos y de proyectos de inversión financiados con fondos europeos, que contribuyan al impulso de un modelo de desarrollo equitativo, territorialmente equilibrado y sostenible.

4. Que se han establecido diferentes marcos, planes y estrategias tanto a nivel europeo, nacional y regional, con el objetivo común de impulsar una rápida modernización de la



economía, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo tras la crisis energética provocada por la guerra de Ucrania y la incertidumbre que ha generado en la economía mundial el anuncio del presidente de los Estados Unidos de imponer aranceles del 25% a las importaciones de productos y manufacturas procedentes de la Unión Europea, lo que ha comprometido el futuro de la actividad industrial y del comercio internacional, teniendo la transformación del modelo económico un papel clave ante esta coyuntura.

5. Que en la Sección G0106, Hacienda y Economía, de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, se ha consignado crédito en la línea presupuestaria S0633, para la colaboración en el fomento de acciones dirigidas a contribuir al impulso de la transformación modernizadora de la estructura productiva de la Comunitat Valenciana, a partir del efecto tractor de un sector eminentemente industrial como el cerámico, en coherencia y alineamiento con los objetivos estratégicos del Consell.

6. Que así, en consonancia con las estrategias e iniciativas previstas para la transformación del modelo económico valenciano y, en especial, en la actual coyuntura de crisis energética provocada por la guerra de Ucrania y de incertidumbre en la economía mundial por el anuncio del presidente de Estados Unidos de imponer aranceles a las importaciones de productos y manufacturas procedentes de la Unión Europea, desde la Secretaria Autonómica de Economía se consideran herramientas fundamentales para avanzar hacia un modelo económico basado en el conocimiento y la innovación: la mejora continua del capital humano a través de la generación y transmisión del conocimiento, favorecer la creación de empleo altamente cualificado mediante el fomento de nuevas competencias y capacidades tecnológicas en la industria, el impulso de la conexión y la colaboración entre universidades y el tejido empresarial, promover actuaciones que mejoren la seguridad y salud laboral, y el establecimiento de programas de aprendizaje permanente.

7. Que ASCER es una asociación empresarial, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que no participa directamente en el mercado, y por tanto no afecta a la libre competencia en el mercado comunitario, y cuyo objetivo principal es apoyar, defender y promocionar los intereses generales y comunes de la industria de baldosas cerámicas.

8. Que ASCER es una asociación de ámbito estatal, pero que está formada casi en su totalidad por empresas valencianas, ya que más del 95 % de la producción y exportación nacional procede de la Comunitat Valenciana, siendo una de las principales industrias de la Comunitat y la primera de la provincia de Castellón.



9. Que ASCER ostenta una acreditada capacidad para promover y liderar acciones con repercusiones relevantes en el desarrollo territorial, por lo que ambas partes consideran conveniente colaborar con el fin de impulsar medidas, abiertas y de interés general, orientadas a la mejora del modelo económico de la Comunitat Valenciana.

10. Que, por todo ello, la colaboración establecida en el presente convenio está encaminada a dar una respuesta adecuada a los principales retos que la sociedad valenciana debe afrontar en la próxima década. A tal fin, las actuaciones del convenio redundarán en el fortalecimiento de la competitividad de la economía valenciana, al adaptarse a los desafíos tecnológicos; en mejorar los niveles de bienestar de los valencianos, generar más empleos y de mayor calidad, fomentar la seguridad y la salud en el trabajo, incrementar la calidad de la formación, garantizar la igualdad de oportunidades a todos los valencianos e impulsar el desarrollo social y económico, medioambientalmente sostenible y territorialmente equilibrado.

11. Además, ante el actual escenario económico derivado de la situación de emergencia energética ocasionada por la guerra de Ucrania y la incertidumbre que ha generado en la economía mundial el anuncio del presidente de los Estados Unidos de imponer elevados aranceles a las importaciones de productos y manufacturas procedentes de la Unión Europea que compromete el futuro de la actividad industrial y en concreto del sector cerámico, que tiene en el mercado de EE.UU. una gran parte de su negocio, el Consell ha decidido promover la colaboración en proyectos y medidas encaminados a la reactivación económica y social.

Así, con este Convenio se pretende alcanzar una mayor eficiencia y racionalización de los recursos destinados a este tipo de actuaciones, así como la objetivación y unificación de los criterios en la ejecución, estando su financiación condicionada a la consecución de resultados de interés público coincidente. Para ello, es de interés de ambas partes la realización de estudios de evaluación e impacto de las medidas a implementar en el marco de la presente colaboración, con indicación expresa de los resultados obtenidos.

12. Que dicha colaboración, no contraviene lo dispuesto por el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por no falsear la competencia ni favorecer a determinadas empresas o producciones, al consistir en acciones al servicio del interés general público, ya que, tienen carácter fundamentalmente formativo y de investigación en el ámbito de la descarbonización, economía circular, sostenibilidad y mejora de la gestión de emisiones y otras mejoras de carácter medioambiental a las que tendrán acceso todas las personas físicas, las empresas y otras entidades que no ejerzan actividad económica.

13. Que la ayuda que se instrumenta mediante el presente convenio contribuye a un objetivo de interés común, de carácter transversal e integral que tiene un efecto incentivador



claro y es apropiada y proporcionada, se concede con plena transparencia y está sujeta a un mecanismo de control y a una evaluación periódica, no afectando a las condiciones de los intercambios comerciales de forma contraria al interés común.

14. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante, Ley General de Subvenciones, y en el artículo 168.1.a), párrafo tercero, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, este Convenio instrumenta la concesión directa de una subvención sin concurrencia competitiva, al estar prevista nominativamente en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el presente ejercicio 2025.

15. Que ASCER ha aceptado expresamente por escrito las condiciones contenidas en este Convenio, declarando no estar incurso en ninguna de las circunstancias que determinan la prohibición de obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, previstas en el artículo 13.2, 3 y 3 bis de la Ley General de Subvenciones, y habiendo acreditado hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Con el propósito de hacer posible cuanto antecede y, especialmente, la mutua colaboración y coordinación de actuaciones entre la Generalitat y ASCER, se suscribe el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

## ESTIPULACIONES

### **Primera. Objeto del Convenio**

Constituye el objeto del presente Convenio regular la colaboración entre las partes intervinientes para la instrumentación de la concesión de una subvención a la Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos (ASCER), quien, en calidad de beneficiaria, desarrollará actividades dirigidas a contribuir al impulso de la transformación modernizadora de la estructura productiva en la Comunitat Valenciana, a través de la provisión de recursos formativos abiertos a trabajadores y trabajadoras de todos los sectores de la actividad económica, para que sus capacidades se adapten a los nuevos procesos de clústeres industriales clave, así como convocatoria de becas, premios, etc. en el marco de la transformación del modelo económico valenciano. Este Convenio desarrolla las bases acordadas en el Protocolo General de colaboración entre la Generalitat Valenciana y ASCER.

Este objeto del Convenio se pretende alcanzar mediante la realización de seminarios, jornadas de trabajo, actuaciones formativas diversas, estudios e informes, colaboraciones con



universidades y centros de investigación, acciones promocionales y proyectos sectoriales de I+D+i, relacionados fundamentalmente con la consecución de las siguientes iniciativas:

- Impulsar la transferencia de conocimiento científico y tecnológico a las empresas y los emprendedores de los diversos sectores de la actividad económica.
- Intensificar las actividades innovadoras en los procesos avanzados de fabricación.
- Regenerar el tejido industrial valenciano: Industria 4.0.
- Diseñar acciones y planes formativos orientados a favorecer la empleabilidad de la población.
- Mejorar la calidad de la oferta formativa y los resultados educativos de la Comunitat Valenciana.
- Fomentar los programas de aprendizaje permanente.
- Mejora de las competencias digitales y en idiomas de las personas trabajadoras.
- Adecuar la formación a las necesidades reales de las empresas de los diferentes sectores productivos y de los distintos territorios.
- Impulsar la colaboración entre las universidades y el tejido empresarial.
- Favorecer la creación de empleo altamente cualificado.
- Promover actuaciones que mejoren la seguridad y salud laboral.
- Contribuir a la eficacia de las políticas públicas de empleo.
- Favorecer actuaciones orientadas a la consolidación y el crecimiento del tejido empresarial valenciano.
- Facilitar el desarrollo y uso de datos abiertos y de la inteligencia artificial.
- Promover la profesionalización y la diversidad de los equipos directivos del tejido empresarial valenciano.
- Impulsar la cooperación interempresarial e intersectorial para la internacionalización.
- Apoyar la formación de recursos humanos especializados en internacionalización.

De esta forma, las acciones y actividades tendrán carácter transformador, y dada su versatilidad, podrán adoptar la forma de:

- realización de proyectos de investigación en materias tecnológicas e industria conectada 4.0, que pueden contar con la colaboración y participación de universidades y organismos de investigación, preferentemente del sistema universitario y de investigación valenciano;
- colaboración con entidades, públicas o privadas, mediante la figura de Cátedra, respecto a actividades de promoción y difusión, formativas y de investigación objeto de estas;



- el desarrollo y modernización de acciones formativas y de transmisión del conocimiento, como jornadas, conferencias, congresos, estudios o informes de pública difusión sobre industria conectada 4.0, adecuación y detección de necesidades formativas, mejora y eficiencia medioambiental;
- procesos y actos de promoción mediante la concesión de premios o becas sobre la actividad investigadora, o de proyección de aspectos que pongan en valor la cerámica y las actividades relacionadas, como el diseño, la arquitectura, calidad de los materiales, etc.;
- Acciones que favorezcan la competitividad e internacionalización de la economía valenciana.
- estudios e informes que aborden el impacto social, económico o medioambiental de la actividad industrial sobre el resto de los ámbitos y la actividad económica valenciana.
- cualesquiera otras actuaciones necesarias para alcanzar estos objetivos, en relación con este convenio.

La organización de las actividades abiertas y generales de aprendizaje y transmisión del conocimiento será realizada por ASCER de manera directa o indirecta, en este último caso a través de empresas, centros concertados, acuerdos de colaboración con Universidades, etc., dentro del marco legal aplicable.

El presente Convenio no supone contraprestación directa de la entidad beneficiaria a favor de la Administración ni prestación de servicio, entrega de bienes o realización de arrendamientos de obra algunos.

## **Segunda. Compatibilidad con la política de la competencia de la UE**

Las ayudas otorgadas al amparo del presente Convenio quedan excluidas del ámbito del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), a los efectos previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, puesto que a esta ayuda no se le aplica el principio de incompatibilidad con el mercado común para no favorecer a ninguna empresa ni falsear la competencia, porque la beneficiaria es una entidad, sin ánimo de lucro, que no participa directamente en el mercado y las actividades contempladas en el convenio (formación, estudios, investigaciones, innovación, etc.) se diseñarán para priorizar temáticas transversales aplicables y extensibles a múltiples sectores que gozarán de amplia difusión y se pondrán al alcance de todos los sectores económicos que puedan estar interesados, así como de todas las personas trabajadoras, sin distinción alguna por razón del sector de la actividad económica en la que se desempeñen profesionalmente y, por tanto, sin que supongan ventaja económica para ninguna empresa o sector en concreto.



Los costes subvencionables responden a criterios de proporcionalidad, transparencia y no selectividad, garantizando la apertura de las convocatorias y la difusión amplia de las acciones a todos los agentes económicos y sociales de la Comunitat Valenciana.

Los gastos que se subvencionan no repercutirán en otras actividades distintas, de carácter económico, que pueda realizar ASCER, para ello, acreditará mediante declaración responsable que lleva una contabilidad separada respecto a la financiación objeto de la presente subvención, y los costes e ingresos de estas. A tal efecto, se diferenciarán las actividades de ASCER objeto del presente Convenio en el Plan anual de actividades, en su memoria anual y en la gestión económica y contable de la misma.

### **Tercera. Financiación de la actividad**

La Conselleria de Hacienda y Economía financiará, a través del presupuesto de la Generalitat de 2025, el gasto subvencionable realizado, correspondiente a las actuaciones de ASCER objeto del presente Convenio, con cargo al centro gestor G01060303 Dirección General de Economía, Subprograma 615C00 Modelo económico, capítulo 4, línea S0633, por un importe máximo de 1.000.000 de euros.

El importe de la subvención prevista en la presente cláusula en ningún caso podrá superar, de forma aislada o en concurrencia con los fondos generados por ASCER u otras ayudas o aportaciones, el coste total de las actividades apoyadas.

### **Cuarta. Gastos subvencionables**

Los gastos que podrán ser atendidos con cargo al presente Convenio, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente Convenio, son los siguientes:

a) Gastos necesarios para la realización de actividades formativas y de transmisión y difusión del conocimiento (cátedras, sesiones, cursos, jornadas, seminarios, etc.) y aquellos otros relacionados con éstas, como estudios, análisis e informes de pública difusión (estudios de impacto, relacionados con materias tecnológicas e industria conectada, etc.).

En relación con la organización de jornadas, la beneficiaria realizará al menos dos sesiones de difusión, durante el periodo de justificación, sobre las materias relacionadas, con el fin de crear vínculos entre los agentes involucrados.

Por otra parte, ASCER se compromete, en el ámbito de lo que se acuerde en la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio, a participar en aquellos actos de naturaleza científico-técnica que organice la Red de Cátedras de Transformación del Modelo Económico, que traten de la difusión de conocimientos avanzados, y para los que se recabe su colaboración por parte de la Generalitat Valenciana.

Los gastos subvencionables serán los siguientes:



- Remuneración del profesorado de las acciones formativas y de las personas expertas que participen en las actividades realizadas.
  - Dietas y gastos, incluidos los de desplazamiento, del profesorado y de los expertos que participen en las actividades realizadas, necesarios para el adecuado desarrollo de las acciones de transmisión y difusión del conocimiento.
  - Costes de control y calidad de la docencia.
  - Actualización de material docente (edición y adaptación de temarios).
  - Gastos en material didáctico, fungible, y aquellos gastos necesarios para la impartición de las actividades formativas o la realización de las actividades formativas y jornadas de difusión del conocimiento de que se trate.
- b) Gastos en materiales de difusión, divulgativos, científicos y de consulta, asociados a las actividades apoyadas por este Convenio.
- c) Gastos derivados de campañas, publicidad y propaganda, tales como inserciones en prensa, cuñas publicitarias, comunicación corporativa, etc., de las actuaciones que se desarrollen en el marco de este Convenio. El importe subvencionable correspondiente a esta partida no podrá superar en ningún caso el **25%** del importe total del Convenio previsto en la cláusula tercera.
- d) Gastos de consultoría, realización de estudios de evaluación e impacto de las actuaciones, asesoramiento legal, asesoramiento técnico y financiero, contabilidad, auditoría y cualesquiera otros relacionados con las actividades apoyadas por este Convenio.
- e) Gastos de cesión de recursos de ASCER, consistentes en recursos humanos, (sea o no personal laboral, incluyendo en caso afirmativo los costes para cotizaciones sociales), así como las sumas que se abonan en concepto del uso del inmueble en el que se desarrolla la actividad del área, y gastos generales relacionados, siempre que se asignen a prorrata siguiendo un método justo y equitativo debidamente justificado. El importe subvencionable correspondiente a esta partida no podrá superar en ningún caso el **15%** del importe total del Convenio previsto en la cláusula tercera.
- f) Gastos de mantenimiento de equipos y cualesquiera otros gastos de funcionamiento necesarios directamente vinculados al desarrollo del convenio que no supongan una inversión, además de gastos de obtención y mantenimiento de titulaciones de ASCER.
- g) Gastos derivados de los procesos de convocatoria e impacto de difusión de los premios y becas de reconocimiento a la investigación, la innovación y desarrollo, la proyección internacional, etc. que se otorguen.
- h) Gastos derivados de la representación institucional vinculados a la actividad desarrollada objeto del Convenio. Es decir, aquellos gastos institucionales encaminados a desarrollar actividades dirigidas a contribuir al impulso de la transformación modernizadora de la estructura productiva en la Comunitat Valenciana, a través de la provisión de recursos formativos abiertos a trabajadores y trabajadoras de todos los sectores de la actividad económica, para que sus capacidades se adapten a los nuevos procesos de clústeres



industriales clave y la realización de actuaciones tales como convocatoria de becas, premios, etc., internacionalización de la economía valenciana, en el marco de la transformación del modelo económico valenciano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones, únicamente será subvencionable a los efectos del presente Convenio, el IVA soportado y no susceptible de recuperación o compensación.

Las facturas que estén obligados a expedir y entregar los proveedores se atenderán a lo dispuesto en el artículo 6 de RD 1619/2012, de 30 de noviembre, consignando en su caso el IVA repercutido, en cuyo caso deberán acreditar la exención o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable sea superior o igual a la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra; o superior o igual a 15.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá aportar justificación de haber solicitado al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la firma del presente convenio.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Todos los documentos, ya sea material docente, de difusión de las becas y promoción internacional, de las campañas de publicidad, materiales promocionales o divulgativos o cualquier otro que se genere con cargo a los gastos subvencionables del presente convenio y se trate de materiales consecuencia de contratos suscritos o actividades iniciadas tras la firma de este Convenio deberán llevar el logo de la Generalitat Valenciana.

#### **Quinta. Subcontratación de las actividades subvencionadas**

Se podrá subcontratar, en su caso, hasta la totalidad de las actuaciones del presente Convenio, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, considerando la redacción de la disposición adicional vigésima séptima introducida por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, en su disposición final decimosexta, punto 3, relativa a los beneficiarios de subvenciones que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros Tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el registro de Centros Tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito



autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos que establezca el Ministerio de Ciencia e Innovación.

En los casos en los que de acuerdo con lo previsto en el citado artículo se requiera autorización para la correspondiente contratación, se entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde que la solicitud tuvo entrada en la Conselleria de Hacienda y Economía sin que se haya manifestado su oposición a los mismos. No será necesaria dicha autorización en el caso de que ASCER ya hubiera suscrito el contrato y hubiera iniciado su ejecución con anterioridad a la firma del presente Convenio. En todo caso, la contratación de personas físicas para la impartición de acciones formativas no se considerará subcontratación.

### **Sexta. Justificación de la subvención**

Serán tenidos en cuenta los justificantes de gasto y pago desde el 1 de enero de 2025 hasta el fin del plazo de presentación de la justificación de la ayuda, que finalizará el 9 de diciembre de 2025.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los resultados previstos se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por ASCER, acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá la siguiente documentación:

- Un cuadro resumen, según modelo que se facilitará con posterioridad a la suscripción del convenio, en el que se indique: El coste total del proyecto subvencionable, el importe de los recursos propios aportados, el importe global de otras ayudas públicas o privadas compatibles, el coste elegible del proyecto subvencionable, así como la intensidad de la ayuda, expresada ésta en términos porcentuales.
- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, incluyendo al menos, a efectos de valoración del impacto de las acciones realizadas dentro del Convenio, los valores obtenidos para aquellos indicadores de seguimiento y evaluación que hayan sido definidos para esta línea de subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Hacienda y Economía 2024-2026.
- Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - a) Relación detallada de los gastos incurridos para la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad



imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA), fecha de emisión y fecha de pago.

- b) Relación detallada de ingresos, se deberá tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades sean financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a los costes de ASCER vinculados a la realización de la actividad que es objeto de la subvención. No obstante, en la acreditación de la aplicación de los ingresos generados en ASCER, no será preciso la justificación del pago efectivo de las actuaciones no subvencionables de la asociación.
- c) Declaración responsable de la entidad beneficiaria con la indicación de los resultados obtenidos.
- d) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de que para las actuaciones financiadas por el presente Convenio no se han percibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles y que los ingresos compatibles citados en la cláusula tercera de este convenio no superan, en concurrencia con la subvención de la Conselleria de Hacienda y Economía, los costes de la actividad de ASCER vinculada al convenio.
- e) **Declaración responsable de la entidad beneficiaria de llevar contabilidad separada por las actividades objeto de este Convenio y breve explicación de la metodología y codificación utilizada.**
- f) Declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados. Además, se deberá hacer constar para cada una de las subcontrataciones la aplicación o no al correspondiente contrato del art. 31.3 de la LGS en lo relativo a la obtención de tres ofertas; en caso de que sea de aplicación el referido artículo y no se dispusiera de tres ofertas de diferentes proveedores, deberá indicarse el motivo por que no se han obtenido.  
Por otra parte, dicha declaración incluirá una manifestación del beneficiario respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.
- g) La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente.

### **Séptima. Informe del auditor**

El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas



justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El auditor, que será designado por la entidad beneficiaria, emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de los beneficiarios de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, el auditor deberá comprobar:

- a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria, y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
- b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
- c) Que la información económica contenida en la Memoria de actuación está soportada por una relación clasificada de los gastos e ingresos de la actividad subvencionada en la que se especificará la entidad que los ha realizado, con identificación del acreedor y del documento –facturas (o documentos oficiales de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico), nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y fecha de pago (en el caso de que sea exigible).
- d) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos, de sus correspondientes pagos y de los ingresos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
- e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y la cláusula cuarta del presente Convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en este Convenio, y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.
- f) Se comprobará que el importe de los gastos se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.
- g) Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.



- h) Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos contemplados en la estipulación quinta de este convenio, en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 de su Reglamento, y que el beneficiario le ha proporcionado la relación de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados. La mencionada relación deberá incorporarse al informe del auditor.
- i) Que se han cumplido, o el grado de cumplimiento, en su caso, de las actividades objeto de este Convenio, con indicación expresa de los importes de minoración, conforme a lo establecido en la cláusula octava del Convenio.
- j) Que se cumple lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.
- k) Al término de su trabajo, el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.
- l) El auditor deberá suscribir la memoria económica abreviada de la cuenta justificativa junto con el informe de auditoría.

### **Octava. Comprobación y pago de la subvención**

1. Con carácter previo al pago, tal y como establece el artículo 169.3 de la Ley 1/2015 de 16 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se llevará a cabo la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, en los términos establecidos en el Plan de Control que al efecto se aprobará por la Conselleria de Hacienda y Economía.

2. A solicitud de ASCER, de acuerdo con lo previsto en el artículo 171.3 a) de la Ley 1/2015 de 16 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se podrá adelantar a la entidad beneficiaria hasta un 30 por ciento del importe anual de la subvención concedida con cargo al Capítulo IV, salvo que el Consell, mediante acuerdo, modifique este porcentaje al alza hasta un 50 por ciento.

Atendiendo a lo dispuesto en el propio artículo 171 de dicha Ley, ASCER, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, estará exenta de la prestación de aval para la obtención del adelanto. Para ello, deberá disponer de una cuenta bancaria específica a la que se transferirá el importe del anticipo. La cuenta aportada en el documento de domiciliación bancaria presentado con la solicitud servirá al citado objeto.

En el momento de la justificación, cuando se haya solicitado el anticipo, se procederá a dictar la resolución de liquidación de las actuaciones realizadas, y al libramiento de la cantidad que haya resultado justificada de conformidad, siempre que sobrepase el importe anticipado, en



caso contrario se procederá a requerir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

En el caso de que no se haya solicitado anticipo, se procederá a dictar la resolución de liquidación de las acciones subvencionadas y al libramiento de la cantidad que haya resultado justificada de conformidad.

3. Con carácter previo al cobro deberá quedar acreditado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Al respecto, y salvo que continúen vigentes los certificados presentados con anterioridad a la firma del Convenio por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición, el órgano encargado de la tramitación podrá consultar, recabar, comprobar o solicitar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, exigidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o sobre otras circunstancias de ASCER que, de acuerdo con el presente convenio y la normativa aplicable, sean pertinentes para la tramitación del convenio. En caso de oponerse expresamente a ello, ASCER deberá aportar los certificados o pruebas que a tal efecto le exija, tanto el presente convenio como la normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá acreditar, mediante declaración responsable, que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, en virtud de lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones.

4. En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior al gasto elegible a justificar conforme a lo previsto en el presente Convenio, o se produjera la concurrencia de otros ingresos, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada, la subvención de la Conselleria se minorará, total o parcialmente, debiendo la asociación, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

#### **Novena. Otras obligaciones de la entidad beneficiaria**

ASCER se compromete a:

- a) Realizar y presentar una memoria económica de las actuaciones a realizar objeto del presente Convenio.
- b) La difusión de los resultados de las actuaciones realizadas.
- c) Que el logotipo de la Generalitat, de la Conselleria de Hacienda y Economía, aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades objeto del presente Convenio.
- d) Sufragar las diferencias que pudieran producirse, en su caso, entre el gasto de realización de las actuaciones objeto del presente Convenio y las aportaciones previstas en la cláusula tercera.



- e) Someterse a las actuaciones de control financiero establecidas por la legislación vigente.
- f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no ser deudora por reintegro de subvenciones, y no estar incurso en el resto de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, tanto en el momento previo a la concesión como en el de la justificación del gasto; así como cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la misma Ley.

El órgano encargado de la tramitación podrá consultar, recabar, comprobar o solicitar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, exigidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o sobre otras circunstancias de la Asociación que, de acuerdo con el presente convenio y la normativa aplicable, sean pertinentes para la tramitación del convenio. En caso de oponerse expresamente a ello, ASCER deberá aportar los certificados o pruebas que a tal efecto le exija, tanto el presente convenio como la normativa que resulte de aplicación.

#### **Décima. Comisión Mixta**

Se constituye una Comisión Mixta, cuyas funciones serán la evaluación de las actuaciones objeto de este Convenio, así como el seguimiento de la difusión de los resultados de estas y de su implantación en los sectores empresariales.

Dicha Comisión será competente para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio, y para las restantes funciones previstas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat, y su registro.

La Comisión Mixta estará integrada por:

##### **1. En representación de la Conselleria:**

- La persona titular de la Dirección General de Economía u órgano en quien delegue, que la presidirá.
- Un funcionario o funcionaria de la Subdirección General de Modelo Económico, nombrado por la Dirección General de Economía, que actuará como secretario o secretaria de la Comisión.

##### **2. En representación de ASCER: dos personas designadas por el presidente de su Junta Rectora.**

Los citados representantes serán nombrados en el plazo de un mes desde la firma de este Convenio.



Asimismo, los representantes podrán ser acompañados por los colaboradores que estimen oportuno, a efectos de asesoramiento técnico.

En la designación de los representantes de la Generalitat en la comisión de seguimiento del convenio, se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en el III Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell.

Se levantará acta sucinta de las sesiones, acuerdos o informes que, en su caso, emita la Comisión en el desarrollo y ejecución de las funciones que se le asignan.

Una copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita la Comisión Mixta, en desarrollo y ejecución de sus funciones, será remitida a la Dirección General de Economía, u órgano que, en su caso, asuma sus funciones.

Las funciones de dicho órgano serán las previstas en el artículo 9 apartados 1, 2 y 3 del Decreto 176/2014 citado y, en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto al régimen de funcionamiento de la Comisión, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la citada Ley 40/2015.

### **Undécima. Compatibilidad**

De conformidad con los artículos 19.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, esta subvención es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos **para la misma finalidad**, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula tercera de este Convenio.

De acuerdo con la referida cláusula, ASCER podrá destinar a su actividad los ingresos generados por las actividades subvencionadas, que se aplicarán a su actividad y deberán acreditarse con indicación de las actividades a las que se hayan imputado.

En ningún caso el importe de la subvención, de forma individual o en concurrencia con los ingresos de ASCER, podrá superar el coste total de las actividades apoyadas por este Convenio.

### **Duodécima. Causas de resolución**

El presente convenio se puede resolver por las causas siguientes:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud del presente convenio.
- Por incumplimiento de las actividades a desarrollar.



- Por decisión unilateral de una de las partes, por causa debidamente justificada, mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se da por concluido.

El incumplimiento de la obligación de justificación constituirá causa de reintegro, y en tal caso procederá el reintegro de las cantidades percibidas en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

### **Decimotercera. Incumplimiento**

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio podrá dar lugar a la rescisión de este por cualquiera de las partes, a propuesta de la Comisión Mixta. En este caso se suspenderá la ejecución de las actuaciones que queden pendientes y se procederá a la liquidación de los gastos de las actuaciones que ya se hubieran ejecutado, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava, siempre que no se perjudique el fin último del convenio. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en cuanto al incumplimiento del objeto de este convenio como causa de reintegro.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Subvenciones en materia de infracciones y sanciones administrativas, serán causas específicas de extinción del convenio, y la consecuente declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, de reintegro de esta:

- a) La falsedad de los datos contenidos en la cuenta justificativa de gastos.
- b) La falta de acreditación del pago efectivo de los gastos justificados.
- c) Cualquier otro motivo que perjudique el fin último por el que la subvención haya sido concedida.

Asimismo, las partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, a propuesta de la Comisión Mixta.

Las cantidades para reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria, siéndoles de aplicación, a efectos del cálculo, el interés legal del dinero.

### **Decimocuarta. Modificación del Convenio**

La modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.



### **Decimoquinta. Vigencia**

El Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025. Con cargo al presente Convenio se podrá financiar la actividad objeto de este desde el 1 de enero de 2025.

### **Decimosexta. Régimen Jurídico**

El presente Convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la normativa en materia de contratación administrativa. Se regirá por sus propias cláusulas, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público de 1 de octubre, y por lo establecido para este tipo de transferencias corrientes en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La solución en primera instancia de las diferencias en la interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio suscrito corresponderá a la Comisión de Seguimiento y Control. Si aquella no fuera posible, las partes someterán las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del Convenio a los jueces y tribunales competentes en materia contencioso-administrativa.

### **Decimoséptima. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.**

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
  - a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
  - b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
  - c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la



económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en [gvaoberta.gva.es/tep](http://gvaoberta.gva.es/tep).

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

El texto íntegro de este convenio, así como, si procede, el resto de información exigida por la normativa vigente, se hará público en el portal de transparencia de la Generalitat en el plazo de diez días hábiles desde la inscripción del convenio en el Registro de Convenios de la Generalitat, y en la página web de ASCER, según se dispone en los artículos 7, 10.1, 12 y 21.1.a de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y en los artículos 3.4 y 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consell de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

#### **Decimoctava. Protección de datos**

Las partes firmantes manifiestan que conocen, cumplen y se someten a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga



la Directiva 95/46/CE, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales.

POR LA GENERALITAT  
LA CONSELLERA DE HACIENDA Y  
ECONOMÍA

Ruth María Merino Peña

POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE  
AZULEJOS Y PAVIMENTOS CERÁMICOS

SECRETARIO GENERAL

José Alberto Echevarría García